

**ESTATUTOS FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PARAATLETISMO
“FECOLPARAATLETISMO”**

ACUERDO N.º 01 de 2024

Por medio del cual se aprueba la modificación a

**Los Estatutos de la Federación Colombiana de Paraatletismo
“FECOLPARAATLETISMO”**

La Asamblea General y el Órgano de Dirección de la
FEDERACION COLOMBIANA DE PARAATLETISMO “FECOLPARAATLETISMO”
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario MODIFICAR y APROBAR los estatutos de la FEDERACION COLOMBIANA DE PARAATLETISMO, de acuerdo con legislación deportiva, emanada de la Ley 181 de 1985 y sus decretos reglamentarios., ley 1946 de 2019 en concordancia con el decreto reglamentario 520 del 14 de mayo de 2021,

Que es facultad del Órgano de Dirección aprobar y adoptar en su seno los estatutos y reglamentos que regirán las actividades de LA FEDERACION.

ACUERDA:

APROBAR los siguientes:

ESTATUTOS

**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PARAATLETISMO
“FECOLPARAATLETISMO”**

PREÁMBULO

La **Federación Colombiana de ParaAtletismo** fue constituida por el **Club Deportivo Para/Athletics Cartagena** representante del departamento de Bolívar; **Club Deportivo Fénix Paraatletis** representante del departamento del Cesar; **Club Deportivo de Paraatletismo Renovación** representante del departamento del Meta; **Club Deportivo De Paraatletismo Forcam** representante del departamento de Santander y el **Club Deportivo Minas del ParaAtletismo** representante del departamento del Valle del Cauca, dando cumplimiento de esta forma al mandato de la Ley 1946 de 4 de enero de 2019.

La Federación es un organismo de derecho privado que cumple funciones de interés público y social.

CAPITULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1 - NOMBRE

Con el nombre de *FEDERACION COLOMBIANA DE PARA-ATLETISMO*, con sus siglas "FECOLPARA-ATLETISMO", funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará **la Federación**.

ARTÍCULO 2 – DEFINICIÓN

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social, para la práctica del deporte del PARA-ATLETISMO y sus modalidades deportivas.

ARTÍCULO 3 - DURACIÓN

El término de duración de **la Federación** es indefinido.

ARTÍCULO 4 - COLORES

Los colores distintivos de **la Federación**, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes,

Escarapelas y Uniformes serán AMARILLO, AZUL y ROJO.

CAPITULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA A

ARTÍCULO 5 – DOMICILIO

La sede y domicilio legal de **la Federación** será en la ciudad de Santiago de Cali, fijado por la asamblea de afiliados. El cambio de domicilio de **la Federación**, podrá aprobarse por el máximo órgano social en reunión de asamblea de afiliados donde se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6 - JURISDICCIÓN

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, **la Federación** tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte y la representación internacional del mismo.

ARTÍCULO 7 - OBJETO

El objeto de **La Federación** es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de PARAATLETISMO y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional e internacional, impulsando programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8 – ESTRUCTURA

La Federación tendrá la siguiente estructura:

- a) Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- b) Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por CINCO (5) miembros principales, donde por lo menos deberá haber un integrante con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, quienes una vez elegidos designan un presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, y se asignaran los demás cargos del órgano de administración.
- c) Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal

- Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- d) Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
 - e) Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
 - f) Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
 - g) Una comisión Médica y de Clasificación Funcional, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
 - h) Una comisión Máster de ParaAtletismo cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

CAPITULO III

CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9 – CONSTITUCIÓN

La Federación estará constituida como una asociación por Ligas, Asociaciones Deportivas Departamentales y por Clubes Deportivos, cuyo objeto sea el fomento de la práctica del deporte del PARAATLETISMO y sus modalidades deportivas.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del número mínimo de Ligas, Asociaciones Deportivas Departamentales y/o Clubes Deportivos dotados de reconocimiento deportivo, que se haya establecido por el Ministerio del Deporte. (5).

ARTÍCULO 10 - AFILIACIÓN

Para que una Liga, Asociación Deportiva Departamental y/o Clubes Deportivos pueda obtener afiliación a **la Federación**, deberá presentar solicitud escrita firmada por el *Representante Legal*, a la cual anexar:

- a. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Ministerio del Deporte, cuando se trate de Ligas o Asociaciones Deportivas o por el alcalde a través

- del Ente Deportivo Municipal o quien haga sus veces, cuando se trate de clubes deportivos.
- b. Copia de la Resolución de Personería Jurídica.
 - c. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
 - d. Copia de sus estatutos, sus reformas aprobadas por la Asamblea y la autoridad competente.
 - e. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de **la Federación** y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
 - f. Las Ligas y las Asociaciones Deportivas deben aportar copia del reconocimiento deportivo de sus afiliados que deben ser mínimo de dos (2) Clubes.
 - g. Los clubes deben relacionar sus afiliados debidamente identificados, señalando edad, sexo y discapacidad, teniendo en cuenta que los deportistas inscritos deben ser mínimo ocho (8).
 - h. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por **la Federación**, con indicación toda la información necesaria (en caso tal de ser requerido la federación adjunta el formato para diligenciarlo).
 - i. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte del PARAATLETISMO y sus modalidades deportivas.
 - j. Haber sido constituido el Club Deportivo con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de petición de la afiliación.

PARÁGRAFO I: Si la Liga, Asociación o Club Deportivo solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deber comunicarse a **la Federación** dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO II: Una vez se haya constituido la liga departamental, se da por entendido que el club afiliado automáticamente cede los derechos de representación del ParaAtletismo en el respectivo departamento ante la Federación.

ARTÍCULO 11 - COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a **la Federación** corresponde al *Órgano de Administración*, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12 - TÉRMINO PARA RESOLVER

El *Órgano de Administración*, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del ente afiliado.

ARTÍCULO 13 - DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática conforme lo establecido en el párrafo del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con la federación, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la *Comisión Disciplinaria*.

PARÁGRAFO: Cuando se cumpla con el pago anteriormente relacionado o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, se realizará la reafiliación inmediata.

ARTÍCULO 14 - SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- a) Por suspensión de Personería Jurídica.
- b) Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- c) Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- d) Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de **la Federación**.
- e) Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 15 - PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a **la Federación** se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a) Por la cancelación de la personería jurídica.
- b) Por no contar con el número mínimo de diez (08) deportistas inscritos.
- c) Por disolución del organismo afiliado;
- d) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;

- e) Por acuerdo de la Asamblea de la Liga, Asociación Deportiva Departamental y/o el Club Deportivo, comunicado a **la Federación** por escrito con la firma de su Representante Legal;
- f) Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.

ARTÍCULO 16 - ÓRGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión y pérdida de afiliación son impuestas por la *Comisión Disciplinaria* de **la Federación**, garantizando siempre el debido proceso y derecho de defensa, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Afiliados que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17 - DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con **la Federación**:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Asistir cumplidamente, mediante un (1) delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- c) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
- d) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por **la Federación**;
- e) Llevar una relación de sus afiliados;
- f) Estimular la práctica del deporte del PARAATLETISMO y sus modalidades deportivas.
- g) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
- h) Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18 - DERECHOS

Los afiliados a la **Federación**, tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de **la Federación** mediante un delegado debidamente acreditado;
- b) Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- c) Solicitar convocatoria a Asamblea;
- d) Solicitar y recibir de **la Federación** su asesora en aspectos administrativos, deportivos y técnicos;
- e) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por **la Federación**;
- f) Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del *Órgano de Administración*.

CAPITULO V

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19 - CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de **la Federación** se constituye con la presencia física y/o virtual del presidente y/o representante legal o su delegado quien contará con derecho a voz y voto, si se encuentra a paz y salvo, con reconocimiento deportivo vigente y sus derechos no han sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARÁGRAFO: Previo a la reunión, debe confirmarse que **la Federación** se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de Clubes Deportivos, ligas y/o asociaciones establecido por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 20 - CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA

Se podrán realizar las siguientes reuniones, las cuales podrán presenciales o virtuales utilizando cualquier plataforma de comunicación disponible:

- a) **Reunión Ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del

- organismo, marcha de este y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- b) Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Federación.
 - c) Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante, que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
 - d) Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
 - e) Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
 - f) Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
 - g) Reunión no presencial:** Se puede realizar cuando por cualquier medio, todos los afiliados, sin necesidad de estar presentes, puedan deliberar o decidir de manera simultánea o sucesiva, para lo cual debe quedar prueba de la reunión, dejando constancia de la fecha de realización, hora, los afiliados participantes y las decisiones adoptadas. Así mismo, el acta de la reunión deberá elaborarse, firmarse por el presidente y secretario del organismo deportivo y asentarse en el libro correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la sesión.

ARTÍCULO 21 - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de **la Federación** es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a)** Aprobar el Estatuto de **la Federación**, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- b)** Aprobar el Código Disciplinario de **la Federación**.
- c)** Establecer las políticas que orienten la gestión de **la Federación**, administrativa y deportivamente.
- d)** Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de **la Federación**.

- e) Aprobar o improbar los estados financieros acorde con la normativa vigente, que debe presentarle el Órgano de Administración.
- f) Aprobar los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de **la Federación.**
- g) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales y/o autorizar su ejecución al órgano de administración durante el periodo respectivo.
- h) Revisar los actos del Órgano de Administración.
- i) Elegir los miembros de los Órganos de Administración y Control, así como, los integrantes de la Comisión Disciplinaria, conforme a las normas legales y estatutarias.
- j) Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano.
- k) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes Deportivos afiliados de Clubes Deportivos, ligas y/o asociaciones.
- l) Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de **la Federación.**

ARTÍCULO 22 - CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA

El presidente, convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ministerio del Deporte, y al Comité Paralímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión, para las reuniones presenciales indicará el lugar y para las reuniones virtuales indicará la plataforma a ser utilizada.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes gestión del periodo correspondiente, los estados financieros básicos acorde con la normativa legal vigente y todos sus anexos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio, así como, toda la información sobre los asuntos que deban aprobar y resolver en la Asamblea.

ARTÍCULO 23 - ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA

El orden del día de reunión ordinaria de Asamblea constará de los siguientes puntos:

- a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- b) Designación de comisión verificadora del quórum.
- c) Verificación del quórum e instalación.

- d) Presentación del informe y dictamen del Revisor Fiscal, sobre los Estados Financieros Básicos e informe de gestión.
- e) Análisis y aprobación del informe de gestión y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- f) Estudio y adopción de programas.
- g) Análisis de la ejecución presupuestal del año anterior y someter a consideración de la asamblea el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente periodo.
- h) Designación de comisión escrutadora.
- i) Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- j) Elección de los miembros del Órgano de Control.
- k) Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- l) Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- m) Discusión y votación de proposiciones y varios.
- n) Aprobación o improbación por parte de los afiliados del acta de la reunión convocada.

Los puntos consagrados en los literales I, J, K y L se incluirán cuando corresponda.

ARTÍCULO 24 - CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA

La *reunión extraordinaria* de asamblea se convocará por:

- a) Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución, suscrita por sus integrantes.
- b) Decisión del Revisor Fiscal.
- c) Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los Clubes Deportivos, ligas y/o asociaciones afiliadas en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control, para que convoquen.
- d) Resolución expedida por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 25 - PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA

La *reunión extraordinaria* de la Asamblea de **la Federación** se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ministerio del Deporte, y al Comité Paralímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la

convocatoria será de mínimo veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 26 - OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración y/o el Revisor Fiscal dispondrán de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a *Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Federación*, formulada por lo menos por una tercera parte de los clubes deportivos, ligas y/o asociaciones departamentales afiliadas en plenitud de sus derechos. El Revisor Fiscal cuenta con la potestad de citar a Asamblea Extraordinaria de afiliados, sin que medie petición al órgano de administración. Sólo podrán negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de **la Federación**.

ARTÍCULO 27 - PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el *presidente* de **la Federación** y en su defecto por el *vicepresidente*, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un *presidente AdHoc*.

ARTÍCULO 28 - SECRETARIA

La *Secretaría* de la Asamblea estará a cargo del *secretario* de **la Federación**, pero en su defecto quien preside designará un *secretario AdHoc*.

ARTÍCULO 29 - ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el presidente y/o Representante Legal del club deportivo, liga y/o asociaciones afiliadas, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Los administrativos, empleados y pertenecientes a las comisiones de **la Federación** no podrán representar en las reuniones de la asamblea a los afiliados del organismo deportivo mientras estén en ejercicio de sus cargos.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 30 - QUÓRUM DELIBERATORIO

La Asamblea de **la Federación** podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los clubes deportivos afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de **la Federación**, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los clubes deportivos, ligas y/o asociaciones afiliadas, como mínimo.

ARTÍCULO 31 - TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de dos (2) horas, contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si después del aplazamiento tampoco se logra el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual hará quórum la presencia de una tercera parte de los afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo anterior.

De no contarse al día inmediatamente siguiente al de la reunión inicialmente citada con el quórum necesario para deliberar, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de las ligas y/o asociaciones afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32 - DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS

Las decisiones de la Asamblea se denominarán *Acuerdos* y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el *Artículo 30* de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARAGRAFO: Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33 - VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán secretas o nominales, conforme lo determine la mayoría de los votantes en la asamblea. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin o de viva voz manifestarán el sentido de su voto. En las reuniones virtuales los votos secretos se harán mediante un link dispuesto en el chat de la reunión para que cada delegado acreditado acceda y de su voto. La Comisión Escrutadora se encargará de escrutarse los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34 - LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la *Ordinaria* y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las *reuniones extraordinarias* no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 35 - ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de **la Federación**, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de **la Federación** o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36 - SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo

decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a **la Federación**.

ARTÍCULO 37 - IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección se harán ante el Ministerio del Deporte.

CAPITULO VI

ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTÍCULO 38 - MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por CINCO (5) miembros principales, donde por lo menos deberá haber un integrante con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión. Así mismo, previo a su elección se deberá verificar que cumpla con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios vigentes.

PARÁGRAFO I: Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados, por quienes las postulan.

PARÁGRAFO II: En caso de presentarse alguna inhabilidad por parte del presidente por alguna circunstancia, se hace necesario convocar a asamblea del órgano de administración para la rotación de cargos.

ARTÍCULO 39 - PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, contados a partir del 26 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 40 - DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

El domicilio de los miembros del órgano de administración de **la Federación** no tendrá injerencia alguna.

ARTÍCULO 41 - CARGOS

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A.** *Un presidente, quien será el Representante Legal de la Federación;*
- B.** *Un Vicepresidente Administrativo*
- C.** *Un Vicepresidente Técnico*
- D.** *Un Secretario*
- E.** *Un Tesorero*

PARAGRAFO: El miembro del órgano de administración con discapacidad y/o representante de este grupo poblacional adicionalmente a las funciones de su cargo deberá atender y cumplir las funciones adicionales propias producto de dicha representación las cuales están establecidas en el **artículo 43 - FUNCIONES DE LOS CARGOS - INTEGRANTE CON DISCAPACIDAD Y/O REPRESENTANTE DE ESTE GRUPO POBLACIONAL** de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 42 - CAPACITACIÓN

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones y previo a su elección, deben cumplir con las directivas que establezca MINDEPORTE y lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b) Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea.
- c) Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.

- d) Presentar a la Asamblea los informes de gestión, anualmente o cuando ésta los solicite.
- e) Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante el Ministerio del Deporte.
- f) Suscribir los actos y contratos que comprometan a **la Federación** y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- g) Velar por que la Federación lleve la contabilidad acorde con la normativa legal vigente.
- h) Suscribir los Estados Financieros de la Federación y demás documentos que Ley exija.
- i) Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- j) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO:

Funciones del vicepresidente administrativo:

- a) Presentar propuestas administrativas con el fin de mejorar los procesos administrativos de la federación.
- b) Trabajar en conjunto con el presidente, asesor, administrativos contratados o personal necesario para las mejoras y logro de los procesos administrativos de la federación.
- c) Ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al vicepresidente como presidente titular y en caso tal procederá a nombrar vicepresidente.
- d) Brindar informes administrativos para la trazabilidad de los procesos y mejoras de los procesos trimestralmente o mensual si se cree necesario.
- e) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

VICEPRESIDENTE TÉCNICO:

Funciones del vicepresidente técnico:

- a) Presentar propuestas Técnicas con el fin de mejorar los procesos técnicos de la federación.
- b) Trabajar en conjunto con el coordinador técnico, metodólogo y asesor de la federación, y si se requiere con los seleccionadores y entrenadores contratados por la federación o personal necesario para la mejora y logro de los procesos técnicos de la federación.
- c) Brindar informes técnicos para la trazabilidad de los procesos y mejoras de los procesos técnicos trimestralmente o mensual si se cree necesario.
- d) Estar pendiente de que se tengan actualizados los resultados, los rankings de las

- diferentes modalidades del ParaAtletismo (pista y campo).
- e) Moderar los procesos de avales, tiempos, soportes y demás.
 - f) Proponer los posibles reglamentos para los diferentes eventos deportivos (open, o campeonatos que realice la federación), sin que para ello se reemplacen los respectivos reglamentos por los que se rige el ParaAtletismo.
 - g) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- b) Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros.
- c) Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Federación.
- e) Diligenciará los asuntos de carácter oficioso.
- f) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de **la Federación**, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos de La Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- b) Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Federación.
- c) Informar al órgano de administración, en las reuniones ordinarias que realice dicho órgano o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de **la Federación**.
- d) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- e) Firmar conjuntamente con el presidente, sobre los fondos de **la Federación**.
- f) Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de **la Federación**.
- g) Velar por que la Federación lleve la contabilidad acorde con la normativa legal vigente.
- h) Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el

órgano de administración.

INTEGRANTE CON DISCAPACIDAD Y/O REPRESENTANTE DE ESTE GRUPO POBLACIONAL

Conforme lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 de los presentes estatutos, el miembro del órgano de administración con discapacidad y/o representante de las personas con discapacidad en ejercicio de tal representación y adicional a las funciones de su cargo deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Ser garante de los procesos de inclusión de las personas con discapacidad dentro de **la Federación.**
- b) Representar los intereses de las personas con discapacidad dentro del órgano de administración.
- c) Propender por el correcto desarrollo e integración del deporte y sus modalidades dentro de las actividades y calendarios dentro de **la Federación.**
- d) Velar por la representación del sector dentro de los planes, programas y proyectos de **la Federación.**
- e) Proponer y liderar las acciones que desde el órgano de administración se generen en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.
- f) Remitir de manera semestral a los afiliados un informe detallado, en el que se evidencien cada una de las acciones adelantadas en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 44 - FUNCIONES GENERALES

El Órgano de Administración de **la Federación**, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- b) Administrar económica y administrativamente a La Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Preparar el proyecto de estados financieros de acuerdo con la normativa legal vigente para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- e) Proponer reformas estatutarias.
- f) Convocar a las reuniones de Asamblea de La Federación.
- g) Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de

- todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- h) Elaborar y presentar para aprobación de la asamblea, el Código Disciplinario de la Federación.
 - i) Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
 - j) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Federación, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La FEDERACION COLOMBIANA DE PARA-ATLETISMO.
 - k) Respalidar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Federación.
 - l) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
 - m) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
 - n) Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
 - o) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
 - p) Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
 - q) Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de Juzgamiento.
 - r) Velar porque los deportistas de sus registros practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
 - s) Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
 - t) Tramitar y resolver, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de los Clubes Deportivos interesados.
 - u) Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
 - v) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 45 - REEMPLAZOS

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el *Revisor Fiscal*, convocará a reunión de Asamblea para que se elijan los reemplazos.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 46 - DE LAS REUNIONES ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando lo convoquen el presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal; las reuniones podrán ser presenciales, en cuyo caso la convocatoria indicará el lugar de reunión, o virtuales, en cuyo caso la convocatoria indicará la plataforma respectiva.

ARTÍCULO 47 - DECISIONES

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 48 - IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración se harán ante el Ministerio del Deporte.

CAPITULO VII

ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 49 - MIEMBROS

La Federación tendrá un órgano de control, conformado por un *Revisor Fiscal Principal* y un *Revisor Fiscal Suplente*.

El Revisor Fiscal principal es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 50 - CALIDAD

Para la elección del *Revisor Fiscal Principal y su Suplente*, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51 - PERÍODO Y REMOCIÓN

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar a partir del 26 de noviembre de 2020.

Nota: El período de los miembros del órgano de control, es el mismo de los miembros del órgano de administración y de disciplina.

Los revisores fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

Cuando *el Revisor Fiscal* renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que ejerza el cargo, caso en el que se deberá informar al Ministerio del Deporte, sobre dicha situación.

ARTÍCULO 52 - FALTA DEL REVISOR FISCAL

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como Principal, caso en el cual deberá elegir al Revisor Fiscal Suplente.

En caso de no ser ratificado el Revisor Fiscal Suplente como Principal, la asamblea deberá elegir al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

PARÁGRAFO. La Federación no podrá funcionar sin órgano de control.

ARTÍCULO 53 - FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo el *Revisor Fiscal cumplirá*, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de **la Federación**, cuando lo juzgue necesario.
- c) Cerciorarse que las operaciones de **la Federación** se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- d) Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **la Federación**.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia y control y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, recomendando los correctivos necesarios a que haya lugar.
- g) Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que **la Federación** tenga en custodia.
- h) Recomendar al órgano de administración, mínimo una vez al año, la elaboración del inventario físico, el cálculo de deterioro o la valorización de los bienes, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF.
- i) Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de **la Federación**.
- j) Dictaminar los estados financieros del respectivo periodo, acompañado del dictamen y/o opinión profesional.
- k) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de **la Federación**.
- l) Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- m) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- n) Velar por la implementación de un Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- o) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 54 - DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

El domicilio de los miembros del órgano de control de **la Federación** no tendrá injerencia alguna.

CAPITULO VIII

DEL ORGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 55 - MIEMBROS

El Órgano de Disciplina de **la Federación** es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 56. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del *órgano de disciplina* es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 26 de noviembre de 2020.

Nota: El período de los miembros del órgano de disciplina, es el mismo de los miembros del órgano de administración y de control.

ARTÍCULO 57 - COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria de **la Federación**, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de **la Federación** (*integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento*), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes deportivos afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por **la Federación**, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de las Ligas, Asociaciones Deportivas Departamentales y/o los Clubes Deportivos, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por **la FEDERACION COLOMBIANA DE PARAATLETISMO**, la Ley 49 de 1993 y 845 de 2003, los cuales una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 58 - FUNCIÓN ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de **la Federación**, por solicitud del Ministerio del Deporte, deberá

suspender o retirar del cargo a los miembros de La Federación, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ARTÍCULO 59 - AUTORIDADES DISCIPLINARIAS

Las autoridades *disciplinarias* serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por **la Federación** o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de **la FEDERACION COLOMBIANA DE PARAATLETISMO** y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen, y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 60 - CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de **la Federación**, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 61 - CAPACITACIÓN

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 62 - FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de **la Federación** y presentárselo al órgano de administración.

- b) Apoyar en el proceso de aval deportivo.
- c) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- d) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en **la Federación**.
- e) Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales o locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

CAPITULO X

DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 63 - CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

*La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de **la Federación**, como comisión asesora y dependiente.*

ARTÍCULO 64 - CAPACITACIÓN

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65 - FUNCIONES

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- a) Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por **la Federación**.
- b) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de PARAATLETISMO y sus modalidades deportivas (Robber PARAATLETISMO, duplicado por parejas y equipos), así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

PARAGRAFO II: La promoción de los eventos y las capacitaciones se realizarán de forma

rotativa, por todo el territorio nacional y no serán exclusivos durante las competencias de paraatletismo.

CAPITULO XI

DE LA COMISIÓN SENIOR MÁSTER DE PARAATLETISMO

ARTÍCULO 66 - CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Senior Máster de Paraatletismo, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de **la Federación**, como comisión asesora y dependiente, la cual estará integrada por tres (3) miembros designados por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 67 - CAPACITACIÓN

Los miembros de la Comisión Senior Máster de Paraatletismo deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 68 – PERÍODO

Los miembros de la Comisión Senior Máster de Paraatletismo serán designados por períodos iguales al período estatutario de **la Federación**, siendo la fecha límite del período para los miembros de la primera comisión hasta noviembre 25 de 2024.

ARTÍCULO 69 – FUNCIONES

La Comisión Senior Máster de Paraatletismo tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- a) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo de la Comisión Senior Máster de Paraatletismo.
- b) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos de la Senior Máster de Paraatletismo.
- c) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones de la Senior Máster de Paraatletismo.
- d) Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, entre otros, para

verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a **fin de efectuarlos**.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

CAPITULO XII

DE LA COMISIÓN MÉDICA Y DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 70 - CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

La Comisión médica y de clasificación, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de **la Federación**, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 71 - CAPACITACIÓN

Los miembros de la de clasificación y médica, deben cumplir lo establecido en el párrafo del artículo 2.9.4.3. del Decreto 520 de 2021, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 72 - FUNCIONES

La Comisión de Clasificación y Médica tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- a) Acoger y acatar las disposiciones y reglamentos de clasificación funcional de World ParaAthletics o el organismo internacional que reglamente el proceso.
- b) Seleccionar y/o avalar la idoneidad de los clasificadores funcionales en los campeonatos oficiales con fundamento en las reglas establecidas por World ParaAthletics o el organismo internacional que reglamente el proceso.
- c) Verificar y avalar la idoneidad del equipo biomédico que acompañe las delegaciones nacionales del deporte en eventos internacionales.
- d) Promocionar y realizar seminarios, conferencias y publicaciones destinados a divulgar los reglamentos de clasificación funcional y elegibilidad para el deporte de Paratletismo.
- e) Evaluar el desempeño de los clasificadores funcionales y crear un escalafón de estos conforme a las disposiciones y lineamientos de World ParaAthletics o el organismo internacional que reglamente el proceso.
- f) Mantener una base de datos actualizada de clasificación funcional y la historia médica deportiva de los deportistas pertenecientes a FECOLPARAATLETISMO.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

ARTÍCULO 73 – COMISIONES ASESORAS Y/O ESPECIALES

El órgano de administración podrá crear mediante resolución las comisiones asesoras y/o permanentes o transitorias que considere relevantes para el desarrollo y crecimiento de la disciplina de ParaAtletismo en Colombia.

CAPITULO XII

DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 74 - COMPETICIONES OFICIALES

Son competiciones oficiales de **la Federación** las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTICULO 75 - INTEGRACIÓN

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a **la Federación** estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 76 - ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de **La Federación**, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPITULO XIII

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 77 - DEL PATRIMONIO

El patrimonio de **La Federación** está constituido por las cuotas de afiliación y sostenimiento, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

La Federación, deberá para su constitución elaborar un estado de situación financiera inicial, en donde se refleje su situación patrimonial.

ARTÍCULO 78 - ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de **la Federación** provienen de:

- a) El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar el Club Deportivo, Liga o Asociación Deportiva interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Deportivos, Liga o Asociación Deportiva interesada, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- c) El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Federación.
- d) El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Federación.
- e) El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- f) El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Federación.
- g) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- h) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- i) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 79 – REEMBOLSO Y DERECHO DE RETORNO DE APORTES

Los aportes de **la Federación** no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, así como

tampoco generarán derecho de retorno para el aportante tanto directa como indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, conforme lo establecido en el numeral 4 del Artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 del 2017.

ARTÍCULO 80 – EXEDENTES

Cuando el ejercicio financiero anual de **la Federación** muestre excedentes en la operación estos no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, así como tampoco generarán derecho de retorno para el aportante tanto directa como indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, conforme lo establecido en el numeral 4 del Artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 del 2017.

ARTÍCULO 81 - COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS

El único Órgano de **la Federación** competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es *La Asamblea de Afiliados*. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo I: Los afiliados tendrán una fecha máxima de pago ordinario de anualidad hasta un día antes de la realización de la Asamblea Ordinaria en el mes de marzo o el último día del mes de marzo en el evento en que por alguna circunstancia extraordinaria la Federación no pueda llevar a cabo la Asamblea ordinaria durante dicho mes, una vez vencido dicho plazo sin que se haya hecho el respectivo pago quedará desafiliado automáticamente ante la federación, podrá realizar el pago de la anualidad de forma extraordinaria en cualquier momento el cual tendrá una penalidad del 20% adicional sobre el valor de dicha anualidad.

Parágrafo II: Cuando la liga se afilie por primera vez se dará la posibilidad de pagar la afiliación y anualidad hasta en 3 cuotas mensuales consecutivas, quedando el pago de la última cuota hasta un día antes de la realización de la Asamblea Ordinaria en el mes de marzo o el último día del mes de marzo en el evento en que por alguna circunstancia extraordinaria la Federación no pueda llevar a cabo la Asamblea ordinaria durante dicho mes.

Parágrafo III: En caso de programar eventos deportivos por parte de la federación antes del vencimiento del pago ordinario de la anualidad, se deberá estar a paz y salvo por este concepto para poder participar.

ARTÍCULO 82 - LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de **la Federación** están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se

prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por **la Federación**.

PARAGRAFO I. La totalidad de los fondos de **la Federación** se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el *Representante Legal de La Federación* y el *Tesorero*.

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba **la Federación** se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de **la Federación**.

PARAGRAFO III. Todo pago que haga **la Federación** será ordenado por el *presidente*, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPITULO XIV

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 83 - DEFINICIÓN DE ESTATUTO

Se entiende por estatuto de **la Federación**, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de **la Federación**. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 84 - DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS

Se entiende por *reglamentos estatutarios* el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 85 - ADOPCIÓN Y REFORMAS

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 86 - CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87 - DE LA DISOLUCIÓN

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- a) Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.
- b) Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) No contar con el número mínimo de Ligas, Asociaciones Deportivas Departamentales y/o los Clubes Deportivos, establecido por el Ministerio del Deporte.
- d) Cancelación de la Personería Jurídica.


ARTÍCULO 88 - DE LA LIQUIDACIÓN

Cuando se decrete la disolución de **la Federación**, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al Ministerio del Deporte, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a la decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ministerio del Deporte.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Los presentes estatutos fueron aprobados, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024 en Asamblea Extraordinaria de afiliados, llevada a cabo mediante la plataforma tecnológica "Google Meet".


NAYIBE ARENAS ZAMORA
Presidente
Federación Colombiana de ParaAtletismo


ISMAEL VEGA CELY
Secretario General